



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

**No. 1002**  
**(12 de septiembre de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD CON RADICACIÓN**  
**N° 20161600116112**

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 modificado y actualizado por el decreto 499 del 17 de diciembre de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante petición del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016) elevada a esta dependencia, donde los señores HERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.512.951 y GLADYS ROJAS DE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía 24.187.502, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la zona rural vereda primera chorrera del municipio de Sogamoso, identificado con el numero catastral 000200032724000, elevaron solicitud de PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ORIGINADAS DEL IMPUESTO PREDIAL con base en el artículo 817 del Estatuto Tributario, sobre el inmueble con cédula catastral número 000200032724000.

A continuación la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera precisa lo siguiente:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone:

*"Son deberes de la persona y del ciudadano:*

***"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."***

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX. 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co)- ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

*mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*

*“ El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, **de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.***

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate. .... “(Negrilla fuera de texto).*

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*“TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”*

*El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:*

*“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa...”*

*A su vez el artículo 717 Liquidación de aforo. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co) - ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

“SUAMOX ciudad del sol”

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

Así las cosas, la Administración Municipal en Cabeza de la Secretaría de Hacienda y G. F. – Tesorería, tiene 5 años contados desde la fecha en que se venció el plazo para realizar la Liquidación Oficial y determinar la deuda del impuesto que el contribuyente debe pagar. Si eso no sucede, ya no será posible determinar ninguna deuda a cargo del contribuyente que pueda estar sujeta a prescripción. Si no hay declaración no hay deuda, y si no hay deuda no opera el artículo 817 del estatuto tributario.

Ahora, si la Administración Municipal practica la liquidación de aforo dentro de los 5 años con que cuenta para hacerlo, la prescripción del impuesto a pagar determinado en dicha liquidación empezará a correr desde la confirmación de la misma. Se tiene que el propietario del inmueble con número catastral 000200032724000 y/o contribuyente, en el año 2015 solicitó recibo para el pago del impuesto, situación que de pleno derecho deja notificado al contribuyente de la obligación tributaria.

Así lo demuestran la factura N° 201538858 expedida el 26 de febrero de 2015, situación que de cierta forma interrumpió el término de prescripción de las vigencias fiscales a partir de la fecha de expedición del recibo, ya que se debe entender que el no tener desconocimiento de la deuda no lo exime del pago de la misma, como obra en el documento anexo a esta resolución donde se observa en el sistema de información interna del municipio que los contribuyentes tuvieron conocimiento de la deuda con esta entidad territorial, obligación en mora que no recurrió ni dentro ni fuera del término establecido.

Ahora bien, respecto a la prescripción de las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014 no es procedente puesto que la Administración municipal aún se encuentra en término para determinar oficialmente el impuesto predial unificado y otros bajo acto administrativo que Presta Merito Ejecutivo para iniciar un Proceso Administrativo de Cobro Coactivo dentro del tiempo prudencial para evitar el fenómeno de la prescripción de estas vigencias fiscales, ya que el término es dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo señalado para cancelar el impuesto.

De acuerdo con los preceptos anteriormente enunciados, la Secretaría de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal, en Uso de sus facultades legales,

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo, PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co)- ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F- 02	RESOLUCIÓN	FECHA 2016/02	VERSIÓN: 1
-------------------------------	------------	------------------	---------------

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. NIÉGUESE** por improcedente la solicitud incoada por los señores HERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.512.951 y GLADYS ROJAS DE GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.187.502, propietarios del inmueble con No. catastral **000200032724000**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Efectúese la Resolución de Liquidación Oficial del Impuesto Predial Unificado y Otros del predio con No. catastral **000200032724000**, de propiedad de los señores HERNANDO GUTIÉRREZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 9.512.951 y GLADYS ROJAS DE GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía 24.187.502, de las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015.

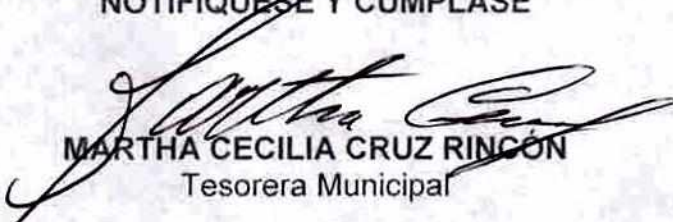
**ARTICULO TERCERO.** Envíese copia de la presente resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo.


**ARTICULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución al peticionario en mención, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil diez y seis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN**  
Tesorera Municipal

  
Proyecto Juliana Barbera  
Abogada Contratista Secretaria de Hacienda y G.F.

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co)- ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210